



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL EL ALTAR – PENIPE – CHIMBORAZO**



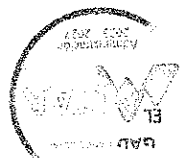
**RESOLUCIÓN TIPO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL ALTAR – PENIPE – CHIMBORAZO.**

El Altar, 2023



Tabla de contenido

3	CONSIDERANDO:
5	TÍTULO I.
5	GENERALIDADES
5	CAPÍTULO I. FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS
10	TÍTULO II. DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
10	CAPÍTULO I. DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN
10	TÍTULO III
10	DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA
11	Sección I. De las instancias y mecanismos
11	Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana.
13	Del Consejo de Planificación Parroquial
14	Silla Vacía
15	Audiencias Públicas
16	Sección II De los procesos
16	Del Presupuesto Participativo
16	Del Fomento a la Formación y Participación Ciudadana.
17	TÍTULO IV DEL CONTROL SOCIAL
17	Sección I De las instancias, mecanismos, y modalidades
17	Observatorios, Veedurías Ciudadanas
17	Sección II De los procesos
17	Rendición de Cuentas
19	DISPOSICIONES GENERALES
20	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
21	DISPOSICIÓN DEROGATORIA
21	DISPOSICIÓN FINAL



**RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE EL ALTAR – PENIPE - CHIMBORAZO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

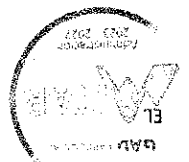
Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos de participación:

1. Participar en los asuntos de interés público;
2. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
3. Ser consultados; y,
4. Fiscalizar los actos del poder público.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que:

“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva, que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las



decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deben garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 100 de la Constitución de la República establecen que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 21, referente a las Entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, determina que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 64, literales c) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural:

"c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial;...
d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";



Que, el artículo 304 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, en los artículos del 305 al 308 del COOTAD, se establece la garantía de participación y democratización de la gestión pública en los gobiernos autónomos descentralizados, reconociendo a los barrios y parroquias urbanas, comunas, comunidades y recintos como unidades básicas de participación; así como la creación de consejos barriales y parroquiales urbanos como órganos de representación comunitaria, articulados al sistema de gestión participativa del GAD.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 267, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 67 del COOTAD:

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE EL ALTAR

TÍTULO I.

GENERALIDADES

CAPÍTULO I.

FINALIDAD, AMBITO, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS

Art 1. Finalidad.- En concordancia con lo señalado en el artículo 29 del COOTAD, la presente Resolución tiene la finalidad de establecer el marco normativo y regulatorio para la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno



Autónomo Descentralizado Parroquial (GADP) de El Altar, así como de fomentar y articular los espacios, instancias y mecanismos de participación, en función de coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos de participación y establecer las condiciones para el relacionamiento entre la ciudadanía y el GAD Parroquial, en pro de la construcción del Buen Vivir y la consolidación del poder ciudadano.

Art 2. Ambito de aplicación. - La presente Resolución es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria, a fin de garantizar los derechos de participación ciudadana, de control social, de rendición de cuentas, dentro de la circunscripción territorial de la Parroquia Rural de El Altar, con la participación de los actores parroquiales señalados a continuación.

Se incluyen en el Sistema de Participación Ciudadana todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho que libre y voluntariamente se integren al mismo, de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente Resolución dentro de la parroquia El Altar, así como toda forma de organización social, sean estas asociaciones, organizaciones barriales, comunales, así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación en ejercicio de sus derechos.

Art 3. Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana del GAD Parroquial de El Altar:

El objetivo fundamental del Sistema de Participación Ciudadana, es de articular los espacios de Participación Ciudadana y Control Social, autodeterminados libre y voluntariamente, a la Instancia de Participación del GAD Parroquial de El Altar, en concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación, en una permanente construcción de Poder Ciudadano. Sobre los espacios de participación ciudadana y control social, a través de esta Resolución, se persigue:

a. Motivar y sensibilizar a la ciudadanía de la parroquia para que genere procesos de incidencia protagónica en la toma de decisiones en la gestión de lo público, a través del ejercicio pleno de sus Derechos de Participación;

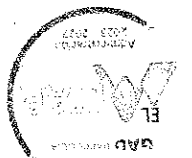
b. Propiciar el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas locales para organizarse, autodeterminarse, deliberar y generar propuestas, a través procesos de formación, que le permitan la interlocución con las autoridades e incidir en el ciclo de la política pública, la prestación de los servicios y en general en la gestión de lo público;



- c. Fortalecer la organización ciudadana en todas sus formas, principalmente las asambleas ciudadanas locales, reguladas a través de sus propios estatutos, formas de funcionamiento y organización;
- d. Fomentar la articulación de las asambleas ciudadanas locales con otras similares de los diferentes niveles de gobierno.
- Sobre la Instancia de Participación del GAD a través de esta Resolución, se persiguen los siguientes objetivos:
- Incorporar, considerar el criterio, las aspiraciones y necesidades de la asamblea ciudadana local y demás espacios de participación en la toma de decisiones de la gestión pública.

Art 4. Deberes y responsabilidades de la Instancia de Participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Altar. - Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes, sus deberes son los siguientes:

- a. Conocer la organización y el tejido social del territorio, en la perspectiva de conocer sus intereses, demandas, necesidades y motivaciones, para motivar su participación en el desarrollo integral del territorio.
- b. Apoyar procesos de formación ciudadana y de gestión del desarrollo para el mejoramiento de las capacidades en temas de participación ciudadana y control social, tanto a la ciudadanía como a los servidores y servidoras de su entidad, para consolidar una práctica de corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial;
- c. Elaborar la visión compartida del desarrollo local, sus políticas públicas, sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como su presupuesto participativo, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Altar y la ciudadanía;
- d. Mejorar la calidad de la inversión pública y de los servicios institucionales con eficiencia y calidez;
- e. Consolidar la democracia participativa en el territorio parroquial a través de mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- f. Promover espacios y mecanismos de diálogos e interlocución con la ciudadanía, así como con los espacios de participación ciudadanos;
- g. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública;



- h. Acompañar a las asambleas ciudadanas locales en sus procesos de autodeterminación, fortalecimiento y formación;
- i. Organizar, conjuntamente con la ciudadanía el proceso de rendición de cuentas de la parroquia; conforme a los instrumentos expedidos por el CPCCS;
- j. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja el Gobierno Parroquial;
- k. Elaborar y proponer el reglamento que corresponda para el apoyo y entrega de fondos a las asambleas ciudadanas locales, para aprobación de la Junta Parroquial, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art 5. Derechos de la Ciudadanía. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos, en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; ejercer control social sobre las personas naturales y jurídicas de carácter privado que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOTAIP;
- c. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que conforman el Sistema de Participación Ciudadana en el territorio Parroquial, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- d. Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución y leyes pertinentes;
- e. Ejercer su derecho a conformar y participar en las asambleas ciudadanas locales y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Resolución, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas ciudadanas locales en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la LOPC; y,



f. Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas, al que están obligadas las autoridades electas, en concordancia con lo establecido en el literal 4 del Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art 6. Deberes y responsabilidades de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y de los ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al Buen Vivir;

b. Respetar los derechos constitucionales y exigir su cumplimiento;

c. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y proyectos, así como políticas públicas;

d. Promover la organización social y la organización de la ciudadanía en temas relacionados con participación, control social y gestión del desarrollo;

e. Propiciar el debate, la deliberación pública, la concertación y la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los mecanismos de participación y control social, así como su participación en las instancias de participación creadas por la Constitución, leyes, resoluciones y reglamentos;

f. Elegir a sus representantes a las instancias de participación y al Consejo de Planificación Local;

g. Aportar y colaborar en correspondencia con la gestión del GAD Parroquial en el ejercicio de todas sus competencias; y,

h. Participar en la vida política, cívica y comunitaria de la parroquia, de manera honesta y transparente.

Art 7. Principios: El Sistema de Participación Ciudadana se orientará, entre otros, por los siguientes principios inherentes a la participación: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, señalados en los artículos 95 de la Constitución, 302 del COOTAD y 4 de la LOPC.



TÍTULO II.

DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN

Art 8. El Sistema de Participación Ciudadana. - Constituye el conjunto articulado de los espacios ciudadanos de participación y de las instancias de encuentro entre la sociedad y el Estado, así como de los mecanismos y procesos, que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales de la parroquia, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública.

La instancia de participación es el espacio de encuentro institucional para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, entre ciudadanía, representantes de la Función Ejecutiva y las Autoridades electas de la parroquia.

Los espacios de participación lo constituyen fundamentalmente la asamblea ciudadana local existente en la parroquia, o en caso de no existir, de aquella que se constituya en el futuro, cuyos representantes serán articulados al Sistema de Participación Ciudadana del GAD. Los representantes de la Función Ejecutiva, principalmente serán aquellos relacionados a las competencias del GAD Parroquial.

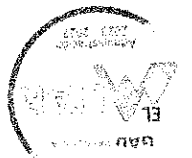
Art 9. El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana lo integran:

- a. Autoridades electas de la Parroquia: Presidente o Presidenta quien lo presidirá; y, las y los vocales de la Junta Parroquial.
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en la parroquia, relacionados con las competencias del GAD Parroquial; y,
- c. Representantes de la ciudadanía en el ámbito parroquial, quienes serán designados prioritariamente por la asamblea ciudadana local, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la LOPC.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

TÍTULO III

Art 10. Definición y objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del



presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.
La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I.

De las instancias y mecanismos

Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana.

Art 11. Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana. - De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana como la máxima instancia de decisión del Sistema de Participación Ciudadana en la parroquia, como órgano de participación ciudadana – GAD, en la toma de decisiones y gestión de lo público.

Art 12. Integración. - La Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana estará integrada por:

- a. El Presidente o Presidenta quién la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b. Las y los vocales que integran la Junta Parroquial;
- c. Representantes del régimen dependiente presentes en la parroquia, relacionados con las competencias del GAD Parroquial y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio;
- d. Las y los representantes ciudadanos designados prioritariamente por la asamblea ciudadana local de la parroquia, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal; y Una o un representante de las Unidades Básicas de Participación, de cada Organización social, gremial o colectivos ciudadanos a nivel parroquial, que no estén representadas a través de la asamblea ciudadana local.

La representación ciudadana no será inferior al 51%. Cada miembro de la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana tendrá derecho a un voto.

Art 13. Funciones de la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación. - Además de las establecidas en los literales del a) al h) del artículo 304 del COOTAD, serán funciones de la Asamblea del Sistema Parroquial:

- a. Establecer participativamente las prioridades, objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo, para la formulación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;



b. La Asamblea del Sistema deberá conocer el cálculo de ingresos hasta el 15 de agosto de cada año.

c. Recoger y definir participativamente, hasta el 10 de septiembre de cada año, las prioridades de inversión del año siguiente, en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo establecido en los artículos 237 y 238 del COOTAD;

d. Emitir una resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto presentado por el Presidente o Presidenta del GAD Parroquial a la Asamblea del Sistema; el anteproyecto de presupuesto deberá entregarse a la Asamblea del Sistema por lo menos siete días antes de la convocatoria a plenaria. Esta resolución se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;

e. Conocer el informe de Rendición de Cuentas del ejecutivo del GAD Parroquial sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, de conformidad a lo estipulado en el artículo 266 del COOTAD;

f. Designar a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Parroquial, elegidos de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación;

g. Elegir a los representantes ciudadanos al directorio de las empresas públicas y demás cuerpos colegiados en los que exista representación ciudadana, de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación;

h. Cumplir con los procedimientos determinados en las guías de rendición de cuentas emitidas por el CPCCS;

i. Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en la parroquia; y,

j. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre los Sistemas de Participación Ciudadana de los otros niveles territoriales.

Art 14. De las convocatorias, lugar, día y hora. - las sesiones se realizarán dos veces por año o cuando la situación lo amerite esto según el artículo 304 COOTAD).

Art 15. Del Quórum. - la sesión podrá dar inicio con la presencia de la secretaria o secretario, el presidente o su delegada o delegado mismo que presentará su documento habilitante por escrito y la mitad del cuerpo colegiado más uno.



Art 16. De las Sesiones. - Por lo menos dos veces al año y cuando las circunstancias lo ameriten, para el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución y leyes pertinentes, especialmente de lo establecido en el COOTAD.

Art 17. De la organización y proceso interno. - Se sujetarán al reglamento establecido y aprobado por las autoridades competentes

Del Consejo de Planificación Parroquial

Art 18. Consejo de Planificación, conformación y funciones. - Su conformación y funciones serán determinadas conforme a los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC y el artículo 304 del COOTAD.

Su conformación. - El Consejo de Planificación Parroquial está integrado por: El Presidente del Gobierno Parroquial de El Altar; Un representante de los demás Vocales del Gobierno Parroquial de El Altar; el técnico de planificación designado por el Presidente del Gobierno Parroquial de El Altar; Tres representantes delegados de la Asamblea Local Ciudadana (presidenta, secretario y tesoro).
funciones. - Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones.

Art 19. De los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del presupuesto participativo del GAD Parroquial. - El Consejo de Planificación Parroquial debe participar en el proceso de formulación de los planes.
La emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo por parte del Consejo de Planificación, además de sustentarse en criterios técnicos, recogerá participativamente la visión y aspiraciones compartidas de las y los actores territoriales, en función de las competencias del GAD Parroquial.

Art 20. De las convocatorias, lugar día y hora. - para la reunión las convocatorias serán entregadas con 24 horas de anticipación, se realizará de manera física o digital utilizando las Tcs y acopiándonos a los nuevos tiempos y en casos extremos se ejecutará vía zoom.



Art 21. Del Quórum. - mínimo número de personas que deben estar presentes en la asamblea para que esta tenga carácter de válida y se pueda dar por instalada legalmente. Además, se tomará en cuenta que estén la mitad más uno del número hábil.

Art 22. De las Sesiones. - la secretaria dará a conocer el orden del día, el presidente instalará la sesión y se tratarán los temas planteados para la misma, al final tendremos asuntos varios, clausura y el acta final.

Art 23. De la Silla Vacía. - En concordancia con el artículo 101 de la Constitución, 77 de la LOPC y el 311 del COOTAD, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito participar en el debate y en la toma de decisiones, en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial. Los representantes de la ciudadanía, se determinarán en las asambleas ciudadanas locales y audiencias públicas; sin embargo y en concordancia con el artículo 95 de la CRE, se aceptarán representantes de organizaciones sociales debidamente constituidas y reconocidas en la Parroquia. Los representantes designados deberán acreditarse ante la Secretaría del GAD Parroquial, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 26 de la presente Resolución.

Silla Vacía

Art 24. De la convocatoria a las sesiones. - Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de antelación, por los medios de comunicación, página web, cartelera, y lo que corresponda de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art 25. De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda;
- c. Presentación de un documento de identificación;



d. La persona que intervenga en la silla vacía tendrá un tiempo de 7 a máximo 10 minutos para la exposición luego de aquello el presidente, vocales o técnico darán la explicación correspondiente.

Art 26. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

a. El interesado presentará una solicitud, hasta 48 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural El Altar;

b. El GAD dará respuesta motivada a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión; y lo podrá realizar utilizando las Tis. Medios digitales, correos electrónicos, Whatsapp.

c. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto; y será responsable civil, administrativa y penalmente de la resolución en la votación.

d. El Secretario del GAD Parroquial llevará el registro de las personas que soliciten hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas y el uso de la silla vacía con el detalle de fechas y temas tratados; y, e. En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados y perderán el derecho a voto.

Art 27. Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial El Altar no tendrán derecho a dietas. Su participación con voto implica adquirir responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto de las decisiones en las que han participado.

Audiencias Públicas

Art 28. Definición y objeto de las Audiencias Públicas. - Son los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el GAD Parroquial, sus comisiones o ante el Presidente o la Presidenta, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia Parroquial, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as Parroquiales.



Una vez receptado el pedido de Audiencia Pública, el Presidente o Presidenta deberá realizar la convocatoria pública dentro del término de 10 días hábiles.
Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPC.

Sección II

De los procesos

Del Presupuesto Participativo

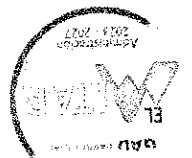
Art 29. Definición y objeto del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, en la elaboración del presupuesto Parroquial, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a. Competencias exclusivas del GAD Parroquial;
- b. Priorización del gasto: con participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial y cantonal), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Parroquial (Conforme al artículo 238 de COOTAD);
- c. Emisión de la resolución de conformidad respecto de las prioridades de inversión, la máxima instancia de participación ciudadana se pronunciará sobre las prioridades de inversión Parroquial. (Conforme al artículo 241 del COOTAD); y,
- d. Estudio y aprobación del presupuesto Parroquial: conforme el artículo 245 del COOTAD.

Art 30. El GAD emitirá un reglamento para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo Parroquial, considerando los plazos y fechas límites establecidos en el COOTAD.

Del Fomento a la Formación y Participación Ciudadana

Art 31. El GAD Parroquial, en función de la disponibilidad de sus recursos físicos y económicos, y previo informe de las respectivas áreas, podrá apoyar a la Asamblea Ciudadana Local constituida, con el espacio físico y el equipamiento mínimo respectivo para su funcionamiento.
De la misma forma, propiciará la formación en temas de derechos, mecanismos, espacios e instancias de participación ciudadana, mediante talleres de formación y capacitación a la



entidades vinculadas al GAD que manejan fondos públicos, someten a evaluación de la ciudadanía las acciones u omisiones respecto de la administración y gestión de lo público que está bajo su responsabilidad, conforme el mecanismo y la metodología establecidos por el CPCCS.

Art 35. Mecanismos de Rendición de cuentas. - Para activar el proceso de rendición de cuentas desde la asamblea ciudadana local o de las organizaciones ciudadanas del territorio para que, a partir de éstas y de la información del Plan Operativo Anual (POA)/ Plan Anual de Política Pública (PAPP), se elabore el informe de Rendición de Cuentas que la autoridad entregará y presentará a la ciudadanía.

Art 36. La organización del proceso. - Para la organización e implementación del proceso de rendición de cuentas, el Presidente o Presidenta, a través de la Oficina de Participación Ciudadana del GAD o quien haga sus veces, deberá convocar a la Asamblea del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana para que conforme un equipo técnico mixto y, éste a ciudadanos de forma paritaria. El equipo técnico mixto se encargará de la organización del proceso en general, la primera subcomisión se encargará de la elaboración del informe de Rendición de Cuentas y, la segunda, de la organización de la deliberación pública de rendición de cuentas.

Una vez que el GAD apruebe el informe de Rendición de Cuentas elaborado por la subcomisión encargada, deberá entregar este documento a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, con quince días de anticipación a la ejecución de la deliberación pública para su análisis y valoración.

Art 37. Deliberación pública de Rendición de Cuentas. - Para la realización de la deliberación pública el GAD deberá convocar a los líderes y líderes y lideresas de todo el territorio, considerando la representación plural e inclusiva en la parroquia, de las comunidades y pueblos y nacionalidades que configuran el territorio. También se deberá incluir la representación de los grupos de atención prioritaria y otros relacionados con los enfoques de igualdad.

En la agenda de la deliberación se deberá incluir la intervención de los representantes ciudadanos para que presenten su evaluación del informe de rendición de cuentas.

**Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial
Rural El Altar - Penipe - Chimborazo**



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas Resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a

la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro

Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Parroquia El Altar, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil veinte y

tres.

Elaboración, 27 de septiembre de 2023.

Firmas de responsabilidad

FIRMA	CARGO	NOMBRE
	PRESIDENTE GADPREA	Sr. Héctor Haro Orozco
	VICEPRESIDENTA GADPREA	Ingla. Beatriz Pazmiño
	VOCAL GADPREA	Ingla. Sonia Rivera
	VOCAL GADPREA	Sra. Martha Martínez
	VOCAL GADPREA	Sr. Carlos Olivo